

CHICLANA DE LA FRONTERA

23 — 25 NOV

ANEPMA

XXVIII JORNADAS TÉCNICAS
DE ANEPMA



PONENTE: MARIA TORRES BOLLULLOS

ANEXO XI. Criterios a aplicar en el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos de envases domésticos.

- **Comparativa convenios Actuales de las Comunidades Autónomas con Ecoembes. NORAY**

COMPARATIVA DE 13 CONVENIOS

OBJETIVOS:

- ANÁLISIS
- COTEJO
- VERIFICACIÓN
- CREACIÓN DE NUEVO CONVENIO HOMOGÉNEO Y BENEFICIOSO

1º- COMPARATIVA DE 13 CONVENIOS

INICIAL:

**ANDALUCIA - CASTILLA LA MANCHA=
PROPUESTA 1**

DIFERENCIAS ENTRE C.A.ANDALUZA Y C.A.CASTILLA LA MANCHA

ANDALUCIA	CASTILLA – LA MANCHA	COMPARATIVA	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO II FACTURACIÓN Y PAGO</p> <p>NOVENA. - Facturación</p> <p>1. Las entidades locales o, en su caso, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio facturarán a Ecoembes por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo. Las entidades locales o, en su caso, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitirán exclusivamente facturas ajustadas a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la prestación de los servicios de recogida selectiva de residuos de envases o de cualquier otro de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara por una entidad pública o privada distinta a la propia Entidad local o Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del</p>	<p>CAPITULO II FACTURACION Y PAGO</p> <p>Artículo 8. Facturación</p> <p>8.1. Las Entidades locales o, en su caso, la Comunidad Autónoma facturarán a Ecoembes por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo. En todo lo referente a la emisión de facturas por parte de la Entidad, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.</p> <p>8.2. (...)</p> <p>8.3. De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la prestación de los servicios de recogida selectiva de residuos de envases o de cualquier otro de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara por una entidad pública o privada distinta a la propia Entidad local o Comunidad Autónoma, estos últimos podrán, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye el artículo 9.1 de la Ley de Envases y el resto de legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes, según modelo de escrito recogido en el Anexo III, la entidad o</p>	<p>En este apartado los dos Convenios son prácticamente iguales. Tan sólo señalar que en el Convenio C-LM se obliga a la Comunidad Autónoma o Entidad Local a comunicar a Ecoembes el inicio y el fin del proceso de adjudicación a una entidad (pública o privada) que vaya a hacerse cargo de la gestión de la recogida selectiva de residuos de envases o de cualquier otro de los</p>	<p>Facturación</p> <p>1. Las Entidades locales o, en su caso, la Comunidad Autónoma facturarán a Ecoembes por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo. En todo lo referente a la emisión de facturas por parte de la Entidad, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente apli cable.</p> <p>2. A los efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales adheridas, pondrán a disposición de Ecoembes la documentación indicada en el Anexo III, así como cualquier otro documento justificativo relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.</p> <p>3. De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la prestación de los servicios de recogida selectiva de residuos de envases o de cualquier otro de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara por una entidad pública o privada distinta a la propia Entidad local o Comunidad Autónoma, estos últimos podrán, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye el artículo 9.1 de la Ley de Envases y el resto de legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes, según modelo de escrito recogido en el Anexo XX, la entidad o entidades que realizan los servicios relativos a las operaciones consideradas en el Anexo XX. A partir de dicho momento, la emisión de las facturas y presentación de la documentación justificativa necesaria se realizará directamente por la entidad o entidades designadas. Cualquier modificación en las designaciones será comunicada por la Entidad local o la Comunidad Autónoma a Ecoembes con antelación suficiente. A estos efectos, la Entidad local o la Comunidad Autónoma comunicarán a Ecoembes el resultado del procedimiento de contratación, [REDACTED]</p> <p>4. Las designaciones que ya hubieran sido comunicadas a Ecoembes en ejecución de un Convenio anterior se consideraran prorrogadas a los efectos anteriores, salvo comunicación en contra realizada a Ecoembes.</p>

suficiente. A estos efectos, la Entidad local o la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio comunicarán a Ecoembes el resultado del procedimiento de contratación, en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación. Las designaciones comunicadas entraran en vigor obligatoriamente por meses completos. Si existen deudas pendientes con Ecoembes por parte de la entidad que está facturando, la Administración titular del servicio colaborara con Ecoembes para que previo a producirse un cambio de delegación de la facturación, dicha deuda quede satisfecha o, en su caso, se pueda reclamar la subsanación de esta situación por la vía judicial correspondiente.

empresa de gestión, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de comienzo de dicho proceso; posteriormente, comunicaran a Ecoembes el resultado del procedimiento de contratación, en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación. Las designaciones comunicadas entraran en vigor obligatoriamente por meses completos. Ecoembes se reserva la facultad de aceptar la delegación de facturación en el supuesto de que existiera alguna deuda pendiente de saldar con Ecoembes por parte de la entidad de facturación anterior.

[REDACTED]

[REDACTED]



DIFERENCIAS ENTRE C.A.ANDALUZA Y C.A.CASTILLA LA MANCHA

ANDALUCIA	CASTILLA – LA MANCHA	COMPARATIVA	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>CONTROL Y SEGUIMIENTO</p> <p>DECIMONOVENA. - Seguimiento por parte de Ecoembes</p> <p>1. Ecoembes pondrá en marcha los mecanismos previstos en este convenio para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en su ámbito se lleven a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y las entidades locales adheridas (...)</p> <p>En cualquier caso, Ecoembes deberá comunicar con suficiente antelación la intención de realizar las actuaciones descritas, y en la medida de lo posible (...)</p> <p>2. En particular Ecoembes podrá establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas de selección de envases ligeros, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las (...)</p> <p>3. -En (IDEM C-LM) La Comisión de Seguimiento analizará si hay motivos justificados para la falta de colaboración de la Entidad adherida y, en su caso, podrá acordar una solución, planteando las actuaciones que correspondan, que deberán responder al principio de proporcionalidad. Transcurrido el plazo de dos meses desde la solicitud fehaciente a la entidad adherida de su colaboración sin que ésta se produzca o sin que se ejecute lo acordado en Comisión de Seguimiento, Ecoembes podrá retener los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, los cuales deberán ser provisionados para que una vez solventada la incidencia se reintegren a la entidad con carácter urgente de conformidad con lo establecido en el anexo III, comunicando de forma inmediata esta medida tanto a la entidad afectada como a los</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>CONTROL Y SEGUIMIENTO</p> <p>Artículo 16. Seguimiento por parte de Ecoembes</p> <p>16.1. Ecoembes pondrá en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio se lleven a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas permitirán y facilitarán que Ecoembes pueda (...)</p> <p>16.2. En particular Ecoembes podrá establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas de selección de envases ligeros, en cuanto a materiales seleccionados, (...)</p> <p>16.3. En el caso de que por impedimento o falta de</p>	<p>Mientras el Convenio C-LM permite que las actuaciones de control las lleve a cabo Ecoembes mediante empresas contratadas, el Convenio AND no sólo no lo prevé, sino que además sujeta las actuaciones a una serie de requisitos de preaviso y disponibilidad.</p> <p>Además, ante la falta de colaboración de la entidad de que se trate, frente a las actuaciones de comprobación y control de Ecoembes, en el Convenio C-LM se sanciona directamente con la retención de pagos, mientras que en el Convenio AND pone en marcha un mecanismo de resolución del conflicto a través de la Comisión de Seguimiento.</p> <p>Todo ello adoptamos la redacción del Convenio AND salvo el plazo existente para que se resuelva el conflicto, antes de que Ecoembes retenga pagos, que en el Convenio C-LM es de tres meses del Convenio C-LM y en lugar de los dos meses del Convenio AND.</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>CONTROL Y SEGUIMIENTO</p> <p>Seguimiento por parte de Ecoembes</p> <p>1. Ecoembes pondrá en („Idem 2...)</p> <p>2. En particular Ecoembes podrá establecer medidas („Idem 2...)</p> <p>3. -En el caso de que por impedimento o falta de colaboración de la Entidad titular y/o operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, Ecoembes deberá solicitar de forma fehaciente a la entidad adherida su colaboración para poder realizar cualquiera de las actuaciones prevista en este artículo, con el apercibimiento de que la falta de colaboración puede conllevar la retención de los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, y otorgando un plazo de tres meses para remover los obstáculos o facilitar la colaboración. De forma paralela Ecoembes enviará a los miembros de la Comisión de Seguimiento copia de la comunicación fehaciente remitida a la Entidad(...) La Comisión de Seguimiento analizará si hay motivos justificados para la falta de colaboración de la Entidad adherida y, en su caso, podrá acordar una solución, planteando las actuaciones que correspondan, que deberán responder al principio de proporcionalidad. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud fehaciente a la entidad adherida de su colaboración sin que ésta se produzca o sin que se ejecute lo acordado en Comisión de Seguimiento, Ecoembes podrá retener los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, los cuales deberán ser provisionados para que una vez solventada la incidencia se reintegren a la entidad con carácter urgente de conformidad con lo establecido en el anexo III, comunicando de forma inmediata esta medida tanto a la entidad afectada como a los</p>



DIFERENCIAS ENTRE C.A.ANDALUZA Y C.A.CASTILLA LA MANCHA

ANDALUCIA	CASTILLA – LA MANCHA	COMPARATIVA	PROPUESTA
<p>ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES</p> <p>6. Gestión de envases ligeros a través de estaciones de transferencia</p> <p>El material recogido en el contenedor amarillo, en algunos casos y debido a las distancias existentes entre el lugar de recogida y la planta de selección, se hace necesario que pase a través de estaciones de transferencia para su posterior transporte a una planta de selección.</p> <p>En la estación de transferencia no se podrán mezclar los flujos procedentes de la recogida selectiva de envases ligeros con otros que se pudieran gestionar en la instalación. En caso de que se detectara este hecho, y en función de la gravedad y repetición del mismo, la Comisión de Seguimiento establecería las medidas oportunas que la unidad de gestión de la estación de transferencia debería aplicar.</p> <p>La colaboración económica por este concepto se calculará aplicando el importe unitario acordado para cada estación de transferencia sobre la cantidad que, procedente de la estación de transferencia, se entregue en planta de selección. En este concepto se considera la gestión de los envases ligeros entregados por las Entidades locales y el transporte del material hasta la planta de selección.</p>	<p>ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES</p> <p>6. Gestión de envases ligeros a través de estaciones de transferencia</p> <p>El material recogido en el contenedor amarillo, en algunos casos y debido a las distancias existentes entre el lugar de recogida y la planta de selección, se hace necesario que pase a través de estaciones de transferencia para su posterior transporte a una planta de selección.</p> <p>En la estación de transferencia no se podrán mezclar los flujos procedentes de la recogida selectiva de envases ligeros con otros que se pudieran gestionar en la instalación. En caso de que se detectara este hecho, y en función de la gravedad y repetición del mismo, la Comisión de Seguimiento establecería las medidas oportunas que la unidad de gestión de la estación de transferencia debería aplicar.</p> <p>La colaboración económica por este concepto se calculará aplicando el importe unitario de 0,03620 €/kg sobre la cantidad que, procedente de la estación de transferencia, se entregue en planta de selección. En este concepto se considera la gestión de los envases ligeros entregados por las Entidades locales y el transporte del material hasta la planta de selección.</p> <p>Pago = Importe unitario x Cantidad mensual de salida de la estación de transferencia</p>	<p>Cuando los envases ligeros, en lugar de ir a la planta de selección directamente, pasan por una planta de transferencia, se abona un extra, que en el Convenio AND se deja a la negociación en cada caso, y en el Convenio C-LM se fija en una cantidad determinada (0,03620 €/kg).</p> <p>Ya que no se sabe con certeza si la negociación en cada caso lograría siempre un precio mayor, optamos por dejarlo a la negociación en cada caso concreto (sistema AND), pero con un 0,03620 €/kg (sistema C-LM).</p>	<p>ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES</p> <p>6. Gestión de envases ligeros a través de estaciones de transferencia</p> <p>El material recogido en el contenedor amarillo, en algunos casos y debido a las distancias existentes entre el lugar de recogida y la planta de selección, se hace necesario que pase a través de estaciones de transferencia para su posterior transporte a una planta de selección.</p> <p>En la estación de transferencia no se podrán mezclar los flujos procedentes de la recogida selectiva de envases ligeros con otros que se pudieran gestionar en la instalación. En caso de que se detectara este hecho, y en función de la gravedad y repetición del mismo, la Comisión de Seguimiento establecería las medidas oportunas que la unidad de gestión de la estación de transferencia debería aplicar.</p> <p>La colaboración económica por este concepto se calculará aplicando el importe unitario acordado para cada estación de transferencia sobre la cantidad que, procedente de la estación de transferencia, se entregue en planta de selección, con un mínimo de 0,03620 €/kg. En este concepto se considera la gestión de los envases ligeros entregados por las Entidades locales y el transporte del material hasta la planta de selección.</p> <p>Pago = Importe unitario x Cantidad mensual de salida de la estación de transferencia. En todo caso, si la cantidad que entra en la planta de selección es superior a la cantidad que ha entrado en la estación de transferencia procedente de la recogida selectiva, se tomará el dato de entrada a la estación de transferencia para calcular el pago por transferencia, salvo que esta diferencia sea debida a residuos no transferidos en el mes considerado.</p> <p>Mensualmente se llevará a cabo un contraste entre los flujos de entrada y salida de la/s estación/es de transferencia y los flujos de entrada a planta/s de selección, procedentes de dicha/s estación/es de transferencia. (...)</p> <p>La entidad remitirá las facturas con carácter mensual considerando el material transferido durante el mes de referencia</p>

DIFERENCIAS ENTRE C.A.ANDALUZA Y C.A.CASTILLA LA MANCHA

ANDALUCIA	CASTILLA – LA MANCHA	COMPARATIVA	PROPUESTA
<p align="center">ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES</p> <p>7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros</p>	<p align="center">ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES</p> <p>7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros</p>		<p align="center">ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES</p> <p>7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros</p>
<p>- Pago mensual por selección, calculado como la suma de un pago por precio base y un pago por precio unitario por material. Ecoembes propondrá (...)</p> <p>Las plantas de selección manual que en un año superen las 3.000 toneladas de material de entrada serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago a partir del año siguiente. (...)</p> <p>Las plantas de selección manual que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y que en su ámbito provincial exista otra planta de selección con capacidad suficiente para gestionar este material, serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago.</p> <p>Si en el futuro se llevaran a cabo reformas en las plantas, ya sea por automatización de la instalación o por ampliación de su capacidad de tratamiento (t/h), se aplicarán los precios que correspondan a su nueva capacidad a partir del mes (...)</p> <p>- Pago anual por incentivo de <u>rendimiento</u>. Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se considera un pago anual adicional en concepto de incentivo por rendimiento.</p>	<p>- Pago mensual por selección, calculado como la suma de un pago por precio base y un pago por precio unitario por material. Estas partidas se diferencian según la planta sea de selección manual o selección automática. Las plantas de selección automática se clasificarán según su capacidad de tratamiento (t/h).</p> <p>Ecoembes propondrá (...)</p> <p>Las plantas de selección manual que en un año superen las 3.000 toneladas de material de entrada serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago a partir del año siguiente. (...)</p> <p>Las plantas de selección manual que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y que en su ámbito provincial exista otra planta de selección con capacidad suficiente para gestionar este material, serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago. En este caso a todas las plantas se les aplicará el pago que correspondería a la planta de selección automática que trataría todo el material.</p> <p>Por último, se considerarán plantas de selección manual a efectos de pago aquellas plantas manuales que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y siempre que en su ámbito provincial o insular no exista otra instalación de selección de envases.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en las condiciones actuales de diseño y operativa de la instalación, las plantas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se consideran a efectos de su clasificación para el pago como :</p> <p>***Plantas automáticas de esa comunidad</p> <p>Si en el futuro se llevaran a cabo reformas en las plantas, que pudiesen</p>	<p>Aunque en ambos convenios se hace referencia a la diferencia según la planta sea de selección manual o de selección automática, en el Convenio AND da la impresión de que está incompleto, ya que faltan definiciones; por ejemplo, se aclara cuando una planta de selección manual deja de considerarse como tal, pero no cuando si se le considera de selección manual, aunque se deduce de la redacción. El texto del Convenio C-LM es más completo y correcto.</p> <p>Además, en el Convenio C-LM se adelanta la solución a los problemas de aumento de capacidad de tratamiento de una Planta, tratándose anticipadamente la cuestión en Comisión de Seguimiento.</p>	<p>El material El cálculo del pago por este concepto se realizará sobre el peso de los residuos de envases procedentes de la recogida selectiva multimaterial, seleccionados en las plantas de acuerdo a las ETMR del Anexo IV y entregados a un recuperador/reciclador.</p> <p>El pago se compone de dos partidas:</p> <p>- Pago mensual por selección, calculado como la suma de un pago por precio base y un pago por precio unitario por material. Estas partidas se diferencian según la planta sea de selección manual o selección automática. Las plantas de selección automática se clasificarán según su capacidad de tratamiento (t/h).</p> <p>Ecoembes propondrá (...)</p> <p>Las plantas de selección manual que en un año superen las 3.000 toneladas de material de entrada serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago a partir del año siguiente. (...)</p> <p>Las plantas de selección manual que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y que en su ámbito provincial exista otra planta de selección con capacidad suficiente para gestionar este material, serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago. En este caso a todas las plantas se les aplicará el pago que correspondería a la planta de selección automática que trataría todo el material.</p> <p>Por último, se considerarán plantas de selección manual a efectos de pago aquellas plantas manuales que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y siempre que en su ámbito provincial o insular no exista otra instalación de selección de envases.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en las condiciones actuales de diseño y operativa de la instalación, las plantas de la Comunidad Autónoma se consideran a efectos de su clasificación para el pago como :***Plantas automáticas de esa comunidad</p> <p>Si en el futuro se llevaran a cabo reformas en las plantas, que pudiesen modificar su capacidad de tratamiento se aplicarán los precios que correspondan a su nueva capacidad a partir del mes (...)</p> <p>- Pago anual por incentivo de rendimiento. Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se considera un pago anual adicional en concepto de incentivo por rendimiento.</p>

DIFERENCIAS ENTRE C.A.ANDALUZA Y C.A.CASTILLA LA MANCHA

ANDALUCIA

ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES

7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros

1. Pago mensual por selección

Incluye dos conceptos: - Pago por precio base: se obtiene multiplicando el precio base unitario por los kilos entregados a recuperador/reciclador. El precio base unitario es común para todos los materiales de envases ligeros. El papel-cartón no aplica para el cálculo del pago por precio base.

Capacidad planta automática	Precio base (€/kg)
3 t/h	0,28800
4 t/h	0,24255
5 t/h	0,23099
6 t/h	0,20690
7 t/h	0,19668
8 t/h	0,17899

(...) Los precios unitarios son los siguientes:

Capacidad planta automática	Precio Unitario (€/kg)								
	PET	PEAD COLOR y PEAD MEZCLA	PEAD NATURAL	FILM	PLASTICO MEZCLA	CARTÓN BEBIDAS	ACERO	ALUMINIO	PAPEL-CARTÓN
3 t/h	0,11372	0,12412	0,15778	0,14194	0,17067	0,06812	0,02614	0,76806	0,03000
4 t/h	0,08704	0,09451	0,12808	0,10846	0,12998	0,05286	0,02116	0,81103	
5 t/h	0,08886	0,08590	0,11941	0,09619	0,11524	0,07865	0,02151	0,82318	
6 t/h	0,08654	0,08054	0,11409	0,08155	0,09742	0,06677	0,01901	0,84605	
7 t/h	0,07522	0,08091	0,11452	0,07162	0,11076	0,05874	0,01763	0,85512	
8 t/h	0,06624	0,07124	0,10482	0,06320	0,09745	0,05188	0,01584	0,87225	

CASTILLA – LA MANCHA

ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES

7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros

1. Pago mensual por selección

Incluye dos conceptos:

- Pago por precio base: se obtiene multiplicando el precio base unitario por los kilos entregados a recuperador/reciclador. El precio base unitario es común para todos los materiales de envases ligeros. El papel-cartón no aplica para el cálculo del pago por precio base.

Tipo de PLANTA	Precio base (€/kg)
Selección MANUAL	0,30641
Selección AUTOMÁTICA	0,28800
	0,23848
	0,22681
	0,20348
	0,19379
	0,17652

(...) Los precios unitarios son los siguientes:

Tipo de PLANTA	Precio Unitario (€/kg)								
	PET	PEAD COLOR y PEAD MEZCLA	PEAD NATURAL	FILM	PLASTICO MEZCLA	CARTÓN BEBIDAS	ACERO	ALUMINIO	PAPEL-CARTÓN
Selección MANUAL	0,19176	0,20700	0,23866	0,22355	0,17283	0,18066	0,02944	0,74661	0,03000
Selección AUTOMÁTICA	0,11372	0,12412	0,15778	0,14194	0,17067	0,06812	0,02614	0,76806	
	0,08704	0,09451	0,12808	0,10846	0,12998	0,05286	0,02116	0,81103	
	0,08886	0,08590	0,11941	0,09619	0,11524	0,07865	0,02151	0,82318	
	0,08654	0,08054	0,11409	0,08155	0,09742	0,06677	0,01901	0,84605	
	0,07522	0,08091	0,11452	0,07162	0,11076	0,05874	0,01763	0,85512	
	0,06624	0,07124	0,10482	0,06320	0,09745	0,05188	0,01584	0,87225	

COMPARATIVA

En el pago por precio base, en el Convenio AND no se establece el precio para selección manual; tomamos el de C-LM .

En Cuanto a los precios base de selección automática, hay diferencia en el precio base de cada Comunidad. Los valores de AND serían mejores.

Respecto a los precios unitarios, en el Convenio AND, al no existir precio para selección manual, se establecen unos precios mayores (excepto en Aluminio y en Papel-cartón, que son iguales que en C-LM). Adoptamos el precio de selección manual de C-LM y los precios de selección automática de AND.

PROPUESTA

ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES

7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros

7.1. Pago mensual por selección

Incluye dos conceptos:

- Pago por precio base: se obtiene multiplicando el precio base unitario por los kilos entregados a recuperador/reciclador. El precio base unitario es común para todos los materiales de envases ligeros. El papel-cartón no aplica para el cálculo del pago por precio base.

Selección Manual: 0,30641 €/kg

Capacidad planta automática	Precio base (€/kg)
3 t/h	0,28800
4 t/h	0,24255
5 t/h	0,23099
6 t/h	0,20690
7 t/h	0,19668
8 t/h	0,17899

(...) Los precios unitarios son los siguientes:

Capacidad planta automática	Precio Unitario (€/kg)								
	PET	PEAD COLOR y PEAD MEZCLA	PEAD NATURAL	FILM	PLASTICO MEZCLA	CARTÓN BEBIDAS	ACERO	ALUMINIO	PAPEL-CARTÓN
3 t/h	0,11372	0,12412	0,15778	0,14194	0,17067	0,06812	0,02614	0,76806	0,03000
4 t/h	0,08704	0,09451	0,12808	0,10846	0,12998	0,05286	0,02116	0,81103	
5 t/h	0,08886	0,08590	0,11941	0,09619	0,11524	0,07865	0,02151	0,82318	
6 t/h	0,08654	0,08054	0,11409	0,08155	0,09742	0,06677	0,01901	0,84605	
7 t/h	0,07522	0,08091	0,11452	0,07162	0,11076	0,05874	0,01763	0,85512	
8 t/h	0,06624	0,07124	0,10482	0,06320	0,09745	0,05188	0,01584	0,87225	

Selección Automática:

DIFERENCIAS ENTRE C.A.ANDALUZA Y C.A.CASTILLA LA MANCHA

ANDALUCIA	CASTILLA – LA MANCHA	COMPARATIVA	PROPUESTA
<p>ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES</p> <p>7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros</p> <p>3. Tratamiento particular para plantas de pequeña capacidad de ámbito territorial provincial insular.</p>	<p>ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES</p> <p>7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros</p> <p>3. Tratamiento particular para plantas de pequeña capacidad de ámbito territorial provincial insular.</p> <p>Si bien se desaconseja la construcción de plantas de selección para tratar cantidades de residuos inferiores a 2.500t, en algunas ocasiones, debido a la baja densidad de población en territorio extenso, a la inexistencia de infraestructuras de transferencia y/o selección cercanas y en general debido a la imposibilidad real de agrupar una mínima masa crítica de población (islas), existen plantas que no alcanzan dicha cantidad de material de entrada. Para estos casos y en tanto no sea viable la optimización de infraestructuras, se ha previsto una aportación económica adicional para plantas de selección que reúnan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ámbito mínimo de prestación de servicios de carácter provincial o insular. -Entradas anuales inferiores a 2.500 toneladas. -No existencia de otras infraestructuras de selección de envases ligeros en el ámbito provincial o insular. -Efectividad mínima de selección calculada en base a la caracterización anual de la instalación (IAR) del 80%. Para favorecer el cumplimiento de este requerimiento se establece un periodo de adaptación, hasta el 31 de diciembre de 2015, en el que se requerirá una efectividad mínima de selección calculada en base a la caracterización anual de la instalación (IAR) del 75%. <p>El importe de la aportación adicional se calculará como el 20% del pago total recibido durante el año transcurrido en concepto de "Pago por precio base". La facturación por este concepto, en su caso, se llevará a cabo una vez cerrada la facturación del año precedente, considerando los materiales de Envases ligeros entregados y aceptados por recuperador/reciclador en dicho año, y siempre que se hayan resuelto los procedimientos de disconformidad.</p>	<p>El apartado existente sólo aparece en el convenio de C-LM y sería recomendable para comunidades autónomas con zonas de baja densidad de población en territorio extenso, y en general debido a la imposibilidad real de agrupar una mínima masa crítica de población (islas).</p>	<p>ANEXO II COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES</p> <p>7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros</p> <p>7.3. Tratamiento particular para plantas de pequeña capacidad de ámbito territorial provincial insular.</p> <p>Si bien se desaconseja la construcción de plantas de selección para tratar cantidades de residuos inferiores a 2.500t, en algunas ocasiones, debido a la baja densidad de población en territorio extenso, a la inexistencia de infraestructuras de transferencia y/o selección cercanas y en general debido a la imposibilidad real de agrupar una mínima masa crítica de población (islas), existen plantas que no alcanzan dicha cantidad de material de entrada. Para estos casos y en tanto no sea viable la optimización de infraestructuras, se ha previsto una aportación económica adicional para plantas de selección que reúnan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ámbito mínimo de prestación de servicios de carácter provincial o insular. -Entradas anuales inferiores a 2.500 toneladas. -No existencia de otras infraestructuras de selección de envases ligeros en el ámbito provincial o insular. -Efectividad mínima de selección calculada en base a la caracterización anual de la instalación (IAR) del 80%. Para favorecer el cumplimiento de este requerimiento se establece un periodo de adaptación, hasta el 31 de diciembre de 2015, en el que se requerirá una efectividad mínima de selección calculada en base a la caracterización anual de la instalación (IAR) del 75%. <p>El importe de la aportación adicional se calculará como el 20% del pago total recibido durante el año transcurrido en concepto de "Pago por precio base". La facturación por este concepto, en su caso, se llevará a cabo una vez cerrada la facturación del año precedente, considerando los materiales de Envases ligeros entregados y aceptados por recuperador/reciclador en dicho año, y siempre que se hayan resuelto los procedimientos de disconformidad.</p>



✓ **Propuesta 1 aceptada**

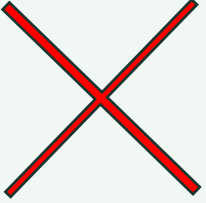
2º- NUEVA COMPARATIVA

**MADRID-PROPUESTA 1=
PROPUESTA 2**

DIFERENCIAS ENTRE C.A.ANDALUZA Y C.A.CASTILLA LA MANCHA

MADRID	PROPUESTA 1	COMPARATIVA	PROPUESTA 2
<p>CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Comisión de Seguimiento</p> <p>Con el fin de garantizar la correcta operación del sistema y la aplicación del presente Convenio, se asignará a la Comisión de seguimiento aquellas funciones que expresamente se recogen en el presente Convenio y sus anexos, así como cualesquiera otras de carácter consultivo, siendo el órgano al que las partes plantearán cuantas cuestiones técnicas, interpretativas o prácticas puedan suscitarse en el curso del desarrollo del Convenio.</p> <p>Dicha Comisión servirá igualmente de cauce de participación de las Entidades Locales para el planteamiento de cuantas cuestiones suscite su aplicación.</p> <p>La Comisión de Seguimiento estará constituida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tres representantes de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, uno de los cuales ostentará la Presidencia. Tres representantes de Ecoembes, uno de los cuales ostentará la secretaría. El presidente de la Federación de Municipios de Madrid o la persona en la que delegue. Tres representantes de los municipios de la Comunidad de Madrid designados por la Federación de Municipios de Madrid. <p>Los miembros de la Comisión de Seguimiento constituida al amparo del anterior Convenio Marco se mantendrán en sus funciones hasta la nueva designación de representantes por parte de la Comunidad de Madrid, la Federación de Municipios de Madrid y Ecoembes.</p> <p>Se convocarán, para el seguimiento del Convenio, al <u>menos dos reuniones ordinarias</u> en las que la Comisión evaluará la evolución del grado de cumplimiento de los objetivos de este Convenio. Asimismo, y a petición de cualquiera de las partes, <u>se convocarán cuantas reuniones extraordinarias sean necesarias</u> para el desarrollo del presente Convenio Marco.(,,)</p>	<p>CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Comisión de Seguimiento</p> <p>Se crea una Comisión de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, controlar y hacer el seguimiento, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, de la aplicación del presente Convenio de Colaboración.</p> <p>1. Composición: La Comisión de Seguimiento estará compuesta por seis miembros titulares, dos elegidos por cada parte firmante (Comunidad Autónoma y Ecoembes) y dos representantes de las Entidades Locales adheridas, designados por el Presidente de la Comisión de Seguimiento, y serán presidida por uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.</p> <p>La secretaria, con voz, pero sin voto, recaerá en el otro de los representantes de la Comunidad Autónoma.</p> <p>Los miembros titulares podrán, eventualmente y previa comunicación a la Secretaría, acudir asistidos por asesores, que lo harán con voz y sin voto. De igual forma, cada parte podrá designar suplentes.</p> <p>Cada miembro titular tendrá derecho a un voto, que será ejercido en su caso por su suplente, y podrá ser delegado siempre que conste previamente y por escrito.</p> <p>2. Constitución y funcionamiento: La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, y se reunirá, al menos y con carácter ordinario, <u>dos veces al año</u>, y <u>siempre que cualquiera de las partes lo solicite</u>.</p> <p>Las convocatorias las realizara la Presidencia. Las ordinarias con un plazo de quince días. Las extraordinarias con al menos cinco días de antelación, salvo caso de urgencia debidamente motivado, que podrá convocarse con una antelación no menor de 48 horas. La convocatoria extraordinaria podrá solicitarla cualquiera de las partes, y deberá ser convocada en un plazo máximo de 10 días desde la petición.</p> <p>(,,)</p>	<p>La redacción dada por el Convenio Propuesta 1 es más sistemática y completa, por lo que adoptamos su redacción con algunas particularidades tomadas del Convenio Madrid.</p>	<p>CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Comisión de Seguimiento</p> <p>Se crea una Comisión de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, controlar y hacer el seguimiento, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, de la aplicación del presente Convenio de Colaboración. Además, tendrá <u>funciones de carácter consultivo, siendo el órgano al que las partes plantearán cuantas cuestiones técnicas, interpretativas o prácticas puedan suscitarse en el curso del desarrollo de dicho Convenio.</u></p> <p><u>La Comisión servirá igualmente de cauce de participación de las Entidades Locales para el planteamiento de cuantas cuestiones suscite su aplicación.</u></p> <p>1. Composición: La Comisión de Seguimiento estará compuesta por seis miembros titulares, dos elegidos por cada parte firmante (Comunidad Autónoma y Ecoembes) y dos representantes de las Entidades Locales adheridas, designados por el Presidente de la Comunidad Autónoma.</p> <p>La secretaria, con voz, pero sin voto, recaerá en el otro de los representantes de la Comunidad Autónoma.</p> <p>Los miembros titulares podrán, eventualmente y previa comunicación a la Secretaría, acudir asistidos por asesores, que lo harán con voz y sin voto. De igual forma, cada parte podrá designar suplentes.</p> <p>Cada miembro titular tendrá derecho a un voto, que será ejercido en su caso por su suplente, y podrá ser delegado siempre que conste previamente y por escrito.</p> <p>2. Constitución y funcionamiento: La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, y se reunirá, al menos y con carácter ordinario, <u>dos veces al año, y siempre que cualquiera de las partes lo solicite.</u></p> <p>Las convocatorias las realizara la Presidencia. Las ordinarias con un plazo de quince días. Las extraordinarias con al menos cinco días de antelación, salvo caso de urgencia debidamente motivado, que podrá convocarse con una antelación no menor de 48 horas. La convocatoria extraordinaria podrá solicitarla cualquiera de las partes, y deberá ser convocada en un plazo máximo de 10 días desde la petición. (,,)</p>

DIFERENCIAS ENTRE C.A.ANDALUZA Y C.A.CASTILLA LA MANCHA

MADRID	PROPUESTA 1	COMPARATIVA	PROPUESTA 2
<p>(NO APARECE EN CONVENIO)</p> 	<p align="center">PROPUESTA 1 CAPÍTULO IV OTROS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES</p> <p>Recuperación de envases ligeros y de papel/cartón a partir en plantas de tratamiento de la fracción resto</p> <p>Con el fin de alcanzar los objetivos de recuperación de envases marcados por la legislación vigente, y como medida complementaria a la recogida selectiva, Ecoembes fomentara acuerdos bilaterales con las Entidades para la recuperación de envases ligeros y papel/cartón en plantas de tratamiento de la fracción resto.</p> <p>La colaboración económica para esta actividad se formalizará a través de acuerdos específicos bilaterales entre la Entidad (o el operador) y Ecoembes. En dichos acuerdos se establecerán asimismo las condiciones de calidad de los materiales recuperados (ETMR) y el procedimiento para garantizar el reciclado y valorización de los residuos de envases.</p> <p>Ecoembes se compromete a aceptar todos los residuos de envases y envases usados de cuya gestión es responsable, separados por materiales, y que cumplan las condiciones de calidad de materiales recuperados acordadas (ETMR), que les sean entregados por las Entidades, tal y como viene dispuesto en el art. 9 del R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.</p> <p>Las Entidades que deseen formalizar este acuerdo lo solicitaran a Ecoembes.(,,)</p>	<p align="center">COMPARATIVA</p> <p>En relación con la recuperación de envases ligeros y papel/cartón en plantas de tratamiento de la fracción resto, en el Convenio Propuesta 1 se establece claramente la obligación de Ecoembes de aceptar todos los residuos de envases y envases usados de cuya gestión es responsable, separados por materiales, y que cumplan las condiciones de calidad de materiales recuperados acordadas (ETMR), que les sean entregados por las Entidades, comprometiéndose a formalizar acuerdos bilaterales con las entidades en este sentido.</p>	<p align="center">PROPUESTA 2 CAPÍTULO IV OTROS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES</p> <p>Recuperación de envases ligeros y de papel/cartón a partir en plantas de tratamiento de la fracción resto</p> <p>Con el fin de alcanzar los objetivos de recuperación de envases marcados por la legislación vigente, y como medida complementaria a la recogida selectiva, Ecoembes fomentara acuerdos bilaterales con las Entidades para la recuperación de envases ligeros y papel/cartón en plantas de tratamiento de la fracción resto.</p> <p>La colaboración económica para esta actividad se formalizará a través de acuerdos específicos bilaterales entre la Entidad (o el operador) y Ecoembes. En dichos acuerdos se establecerán asimismo las condiciones de calidad de los materiales recuperados (ETMR) y el procedimiento para garantizar el reciclado y valorización de los residuos de envases.</p> <p>Ecoembes se compromete a aceptar todos los residuos de envases y envases usados de cuya gestión es responsable, separados por materiales, y que cumplan las condiciones de calidad de materiales recuperados acordadas (ETMR), que les sean entregados por las Entidades, tal y como viene dispuesto en el art. 9 del R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.</p> <p>Las Entidades que deseen formalizar este acuerdo lo solicitaran a Ecoembes.(,,)</p>

DIFERENCIAS ENTRE C.A.ANDALUZA Y C.A.CASTILLA LA MANCHA

MADRID	PROPUESTA 1	COMPARATIVA	PROPUESTA 2
<p>ANEXO III</p> <p>FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN</p> <p>3. Recogida selectiva de envases ligeros</p> <p>Los Municipios, Mancomunidades o Consorcios generarán las facturas a través del Sistema Web de Gestión, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente las remitirá en papel a Ecoembes.</p> <p>Los Municipios, Mancomunidades o Consorcios proporcionarán la siguiente información para el cálculo y generación de las facturas a través del Sistema Web de Gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contenedores instalados en vía pública en el mes de referencia, detallando por municipio y sistema de recogida, el número de contenedores de cada volumen. Relación de municipios asociados a la Entidad, con la población de derecho incorporada a cada sistema de recogida en cada uno de los municipios y, en su caso, con indicación de la agrupación a la que pertenece cada uno de ellos. Cantidad total recogida durante el mes de referencia por municipio o, en su caso, por agrupación, y por sistema de recogida, indicando el destino del material (estación de transferencia o planta de selección). <p>Una vez recibida en Ecoembes la última factura completa del año correspondiente, en el plazo máximo de <u>un mes</u> se propondrá si procediera, la factura del/de los plus/es anual/les.</p>	<p>ANEXO III</p> <p>FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN</p> <p>3. Recogida selectiva de envases ligeros en contenedor específico</p> <p>La Entidad generará y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente las enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.</p> <p>La Entidad proporcionará la siguiente información para el cálculo y generación de las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos:</p> <p>Contenedores instalados en vía pública en el mes de referencia, (,,)</p> <p>Relación de municipios asociados a la Entidad(,,)</p> <p>Cantidad total recogida durante el mes de referencia por municipio o, en su caso, por agrupación, y por sistema de recogida, indicando el destino del material (estación de transferencia o planta de selección) y tipo de transporte.</p> <p>Una vez recibida en Ecoembes la última factura completa del año correspondiente, en el plazo máximo <u>de dos meses</u> se propondrá, si procediera, la factura del/de los plus/es anual/les. En el caso de que la facturación haya sido emitida por entidades diferentes durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, la/s factura/s se comunicará a la entidad que ostente la designación en diciembre, salvo comunicación expresa de la entidad.</p>	<p>En el convenio tipo(La Propuesta 1) se detallan datos que no se redactan en el convenio Madrid:</p> <ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de facturar de manera electrónica. La necesidad de especificar el tipo de transporte usado La forma de emitir la factura en caso de haber sido emitida por entidades diferentes. <p>En LA PROPUESTA se expresa a los municipios, mancomunidades o consorcios como la Entidad.</p>	<p>ANEXO III</p> <p>FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN</p> <p>3. Recogida selectiva de envases ligeros en contenedor específico</p> <p>La Entidad generará y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente las enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.</p> <p>La Entidad proporcionará la siguiente información para el cálculo y generación de las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos:</p> <p>Contenedores instalados en vía pública en el mes de referencia (,,)</p> <p>Relación de municipios asociados a la Entidad (..)</p> <p>Cantidad total recogida durante el mes de referencia por municipio o, en su caso, por agrupación, y por sistema de recogida, indicando el destino del material (estación de transferencia o planta de selección) y tipo de transporte.</p> <p>Una vez recibida en Ecoembes la última factura completa del año correspondiente, en el plazo máximo de dos meses se propondrá, si procediera, la factura del/de los plus/es anual/les. En el caso de que la facturación haya sido emitida por entidades diferentes durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, la/s factura/s se comunicará a la entidad que ostente la designación en diciembre, salvo comunicación expresa de la entidad.</p>

GRACIAS.

